



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación: **S-2026-77810**

FECHA: **01/03/2026**

No. Referencia: **N-2026-73797**

Bogotá D.C.,

Señor (a)

JEANNETE CECILIA STEIN BURITICÁ

Representante Legal o quien haga sus veces

FUNDACIÓN PROYECTOS EDUCATIVOS SOCIALES- FUNPES

Calle 74 A No. 81 A - 14

informacion@colegiomayorprimerosmaestros.edu.co

jrgamboam@colegiomayorprimerosmaestros.edu.co

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3250.

Expediente N° 1-05-2-2025-10-0034

**Investigado(a): FUNDACIÓN PROYECTOS EDUCATIVOS SOCIALES-
FUNPES**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.672 de fecha 9/24/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA

LIDA MAYERLY

LIDA DIAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

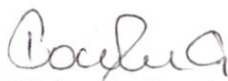
Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2026.02.19 21:33:10 -05'00'

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riátiva- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.
Aprobó: Lida Díaz Velandía, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	04 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	10 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 672 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-05-02-2025-10-0034
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	FUNDACIÓN PROYECTOS EDUCATIVOS SOCIALES - FUNPES
ID SIPEJ	50477
NIT	900413743-1
CORREO ELECTRÓNICO	informacion@colegiomayorprimerosmaestros.edu.co jrgamboam@colegiomayorprimerosmaestros.edu.co
DOMICILIO PRINCIPAL	CALLE 74 A No. 81 A - 14
LOCALIDAD (No. y Nombre)	10-ENGATIVÁ
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	JEANNETE CECILIA STEIN BURITICÁ C.C. No. 41.538.409

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-05-02-2025-10-0034, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN PROYECTOS EDUCATIVOS SOCIALES - FUNPES**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 351 del 10 de febrero de 2011, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, identificada con NIT. 1-05-02-2025-10-0034 y con ID SIPEJ No. 50477, domicilio principal en la calle 74 a No. 81 a - 14, de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico informacion@colegiomayorprimerosmaestros.edu.co jrgamboam@colegiomayorprimerosmaestros.edu.co y, representada legalmente por la señora Jeannete Cecilia Stein Buriticá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.538.409, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

- 2.1. Mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-14578 de fecha 06 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2023, así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES.

- 3.1. Mediante Auto No. 058 del 12 de febrero de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN PROYECTOS EDUCATIVOS SOCIALES - FUNPES**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable y porque presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 18 al 21)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado No. S-2025-65347 de fecha 21 de febrero de 2025. (ff. 22 y 23)

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN PROYECTOS EDUCATIVOS SOCIALES - FUNPES** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. 50477.
- 4.2. Copia informe jurídico radicado con el No. I-2025-14578 de fecha 06 de febrero de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 01 al 05)

AUTO N° 672	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-02-2025-10-0034	PÁGINA 3 DE 13
-------------	--------------------------------	-------------------------------------	----------------

- 4.3.** Copia oficio radicado con el No. I-2025-6004 de fecha 21 de enero de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable del último año correspondiente a la vigencia fiscal 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (ff. 06 al 10)
- 4.4.** Copia resultados consulta de información en el Directorio Único de Establecimiento Educativos –DUEB- y en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET-, a través de la cual se identificó que no registra evidencia de que la entidad investigada cuente con licencia de funcionamiento y/o registro de programas, por ende, presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 11 y 12)
- 4.5.** Copia de la Resolución No. 351 del 10 de febrero de 2011, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (ff. 13 y 14)
- 4.6.** Copia Certificado de Existencia y representación Legal de la ESAL investigada, de fecha 07 de enero de 2025, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito. (ff. 15 y 16)
- 4.7.** Copia radicados No. E-2025-48960 de fecha 18 de marzo de 2025 y No. E-2025-50968 de fecha 21 de marzo de 2025, a través del cual la ESAL investigada presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2023. (ff. 27 al 70)
- 4.8.** Copia radicado No. S-2025-132330 de fecha 09 de abril de 2025, mediante el cual este Despacho emitió respuesta a los radicados No. E-2025-48960 y E-2025-50968, informando “...que la documentación remitida será debidamente incorporada al expediente correspondiente y será objeto de análisis y pronunciamiento, conforme el procedimiento establecido en el marco del mencionado proceso administrativo sancionatorio.” (f. 71)
- 4.9.** Oficio con radicado No. I-2025-60956 de fecha 14 de mayo de 2025, a través del cual la Dirección Local de Educación de Engativá, informó a esta Dirección que al revisar sus bases de datos no evidenció que la ESAL investigada, cuente con registros de propiedad de instituciones educativas activas en dicha localidad. (f. 72)

La Dirección Local de Educación de Engativá, mediante radicado I-2025-70780 de fecha 04 de junio de 2025, informó a esta Dirección, que la ESAL investigada es propietaria de la institución educativa denominada “COLEGIO MAYOR PRIMEROS

AUTO N° 672	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-02-2025-10-0034	PÁGINA 4 DE 13
-------------	--------------------------------	-------------------------------------	----------------

MAESTROS” según lo indicado en la Resolución No. 10-157 de fecha 01 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución No. 10-058 de fecha 30 de marzo de 2011 y aclarada por la Resolución No. 10-097 de fecha 16 de mayo de 2011, expedidas por la Secretaría de Educación de Bogotá. (ff. 123 al 125)

- 4.10.** Copia radicado S-2025-168664 de fecha 14 de mayo de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si: **i)** Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia fiscal 2023 y **ii)** Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f. 73)

Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, se verificó que la ESAL investigada dio respuesta a lo solicitado por esta Dirección, mediante el radicado No. E-2025-86683 de fecha 28 de mayo de 2025, donde presento la información financiera y contable de la vigencia fiscal 2023. (ff. 74 al 122)

- 4.11.** Copia radicado No. S-2025-109423 de fecha 25 de marzo de 2025, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia solicitó complementar a la ESAL investigada en relación con la información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2023, entregada por la ESAL investigada a través del radicado No. E-2024-72206 de fecha 23 de abril de 2024. (f. 126)

- 4.12.** Copia radicado No. S-2025-185268 de fecha 29 de mayo de 2025, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia informó a la ESAL investigada el resultado del estudio de la información financiera, jurídica y contable, efectuado por el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el que se concluyó que la ESAL cumple con la totalidad de lo solicitado de la información financiera, jurídica y contable, correspondiente a vigencia 2023. (f. 217)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, cumplió con su obligación de reportar su información financiera, jurídica y contable; desarrollar su objeto social en fines de educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano; y no desviarse de su objeto social, se procederá a realizar el siguiente análisis.

5.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

5.1.1 MARCO NORMATIVO.

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*

AUTO N° 672	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-02-2025-10-0034	PÁGINA 6 DE 13
-------------	--------------------------------	-------------------------------------	----------------

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

5.1.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-14578 de fecha 06 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2023.

Así mismo, mediante radicado No. S-2025-168664 de fecha 14 de mayo de 2025, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término

AUTO N° 672	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-02-2025-10-0034	PÁGINA 7 DE 13
-------------	--------------------------------	-------------------------------------	----------------

de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia fiscal 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada dio respuesta.

La ESAL investigada mediante radicados No. E-2025-48960 de fecha 18 de marzo de 2025 y No. E-2025-50968 de fecha 21 de marzo de 2025, presentó ante este Despacho su información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2023, a la cual se le brindo respuesta mediante el radicado No. S-2025-132330 de fecha 09 de abril de 2025.

Posteriormente, el grupo financiero de la Dirección de Inspección y Vigilancia solicitó complementar a la ESAL investigada la información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2023, mediante el radicado No. S-2025-109423 de fecha 25 de marzo de 2025.

Finalmente, La ESAL investigada mediante radicado No. E-2025-86683 de fecha 28 de mayo de 2025, presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2023, respecto de la cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia, presentó informe mediante radicado No. S-2025-185268 de fecha 29 de mayo de 2025 en el que se conceptuó que la entidad - **FUNDACIÓN PROYECTOS EDUCATIVOS SOCIALES - FUNPES**, presentó la información contable, financiera y jurídica de la vigencia 2023, subsanando por tanto la presunta omisión que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

5.2 DEBER DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL CON FINES EN EDUCACIÓN FORMAL Y/O EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.

5.2.1 MARCO NORMATIVO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 251 del Decreto Distrital 479 de 2024, en concordancia con los artículos 663 y siguientes del Código Civil Colombiano, se entiende por entidad sin ánimo de lucro la:

“persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social. Entre otros, hacen parte de las

AUTO N° 672	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-02-2025-10-0034	PÁGINA 8 DE 13
-------------	--------------------------------	-------------------------------------	----------------

ESAL las instituciones de utilidad común, las corporaciones, asociaciones y fundaciones.”

De la anterior definición se identifica que es deber implícito de las entidades sin ánimo de lucro desarrollar las actividades para las cuales fueron constituidas y reinvertir los excedentes en la ejecución y desarrollo de su objeto social.

Complementario a lo anterior, los artículos 37 y 38 del Decreto Nacional 525 de 1990, establecen:

“Artículo 37 Las asociaciones sin ánimo de lucro (o corporaciones) se disolverán en los siguientes casos:

a) Cuando transcurridos dos (2) años, a partir de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.

b) En los casos previstos en sus estatutos.

c) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

d) Cuando se cancele la personería jurídica.

Artículo 38. Las fundaciones se disolverán:

a) Cuando transcurridos dos (2) años desde el otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.

b) Cuando se cancele la personería jurídica.

c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.” (Subrayas fuera del texto original).

Es así como resalta la importancia que las entidades sin ánimo de lucro vigiladas por la Secretaría de Educación, desarrollen su objeto social principal, el cual, de acuerdo con las normas en materia de competencia, para el caso de las ESAL vigiladas por la Secretaría de Educación del Distrito, giran en torno a fines en educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH), por lo que se pone de manifiesto que el no desarrollo de su objeto social en torno a los fines que dieron lugar a su creación y reconocimiento de personería jurídica puede dar lugar a la disolución de la personería jurídica, la cual puede ser decretada a través de proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 272 y el artículo 283 del Decreto Distrital 479 de 2024.

5.2.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO.

De acuerdo con lo consignado mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-14578 de fecha 06 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al no desarrollar su objeto social.

Mediante radicado S-2025-168664 de fecha 14 de mayo de 2025, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando, así mismo se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, frente a lo cual la ESAL investigada aportó su información financiera jurídica y contable de la vigencia 2023, como se expuso en precedente.

De igual manera, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Engativá para que informará, con los respectivos soportes documentales, si la ESAL investigada es titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo y/o cuenta con aprobación de programas, requerimiento respecto del cual la Dirección Local de Educación, informo que la ESAL investigada es propietaria de la institución educativa denominada “COLEGIO MAYOR PRIMEROS MAESTROS” según lo indicado en la Resolución No. 10-157 de fecha 01 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución No. 10-058 de fecha 30 de marzo de 2011 y aclarada por la Resolución No. 10-097 de fecha 16 de mayo de 2011, expedidas por la Secretaría de Educación de Bogotá.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio, ya que se pudo verificar en el plenario, que la ESAL investigada sí está desarrollando su objeto social en fines de educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH).

5.2. DEBER DE LA ESAL DE NO DESVIARSE DE SU OBJETO SOCIAL

5.2.1. MARCO NORMATIVO

En cuanto a la obligación legal que tienen las entidades sin ánimo de lucro de mantener su objeto social sin que sus actividades u omisiones conlleven a desviación del mismo, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991¹, el cual dispone:

¹ En concordancia con el artículo 243 del Decreto Distrital 479 de 2024.

“(…) Artículo 22. La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”

Es así como las entidades vigiladas, que a través de sus actividades se estén desviando del objeto social en virtud del cual fueron constituidas, estarán incurriendo en incumplimiento de sus obligaciones, tanto legales como estatutarias.

5.2.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. I-2025-14578 de fecha 06 de febrero de 2025, se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al desviarse de su objeto social.

Mediante radicado S-2025-168664 de fecha 14 de mayo de 2025, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando, así mismo se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes, oficio respecto del cual la ESAL investigada no dio respuesta.

De igual manera, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Engativá para que informará, con los respectivos soportes documentales, si la ESAL investigada es titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo y/o cuenta con aprobación de programas, requerimiento respecto del cual la Dirección Local de Educación, informo que la ESAL investigada es propietaria de la institución educativa denominada “COLEGIO MAYOR PRIMEROS MAESTROS”, según lo indicado en la Resolución No. 10-157 de fecha 01 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución No. 10-058 de fecha 30 de marzo de 2011 y aclarada por la Resolución No. 10-097 de fecha 16 de mayo de 2011, expedidas por la Secretaría de Educación de Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, y al contar con licencia de funcionamiento vigente, se ha logrado verificar que la ESAL no se está desviando de su objeto social y está desarrollando actividades con fines en educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH).

AUTO N° 672	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-02-2025-10-0034	PÁGINA 11 DE 13
-------------	--------------------------------	-------------------------------------	-----------------

Así las cosas, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

6. DECISIÓN FINAL.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **ESAL FUNDACIÓN PROYECTOS EDUCATIVOS SOCIALES – FUNPES**, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, no existe mérito para continuar con la investigación administrativa conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN PROYECTOS EDUCATIVOS SOCIALES - FUNPES**, identificada con NIT. 900413743-1, registrada con el ID SIPEJ No. 50477, con domicilio en la calle 74 a No. 81 a - 14, localidad Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por la señora Jeannete Cecilia Stein Buriticá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.538.409, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. **ARCHIVAR**, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-05-02-2025-10-0034, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN PROYECTOS EDUCATIVOS SOCIALES - FUNPES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. **NOTIFICAR** el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN PROYECTOS EDUCATIVOS SOCIALES - FUNPES**, identificada con NIT. 900413743-1, registrada con el ID SIPEJ No. 50477, representada legalmente por la señora Jeannete Cecilia Stein Buriticá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.538.409, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **calle 74 a No. 81 a - 14** y a los correos electrónicos

informacion@colegiomayorprimerosmaestros.edu.co /
jrgamboam@colegiomayorprimerosmaestros.edu.co, de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> ; o **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: 1) En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o 2) A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.



AUTO N° 672	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-02-2025-10-0034	PÁGINA 13 DE 13
-------------	--------------------------------	-------------------------------------	-----------------

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de Engativá.

ARTÍCULO SEXTO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

DÍAZ VELANDIA
LIDA MAYERLY
LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.09.24 10:17:07
-05'00'

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Ingrid Pamela Franco Salazar	Profesional Universitaria, Dirección de Inspección y Vigilancia	Analizó y Proyectó	